

**ANUNCIO de 25 de octubre de 2016, de la Dirección General de Personal Docente, para la cobertura de plazas de distintas especialidades de los cuerpos docentes no universitarios en los centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo.**

Siendo urgente la necesidad de dotar a los centros educativos del profesorado necesario para el actual curso escolar se ha entendido necesario proceder a la publicación de anuncio para que los posibles interesados, que cumplan los requisitos correspondientes, puedan manifestar su interés en ocupar las plazas ofertadas.

Teniendo en cuenta lo anterior esta Dirección General de Personal Docente, en virtud de las atribuciones conferidas, acuerda la publicación del siguiente

**ANUNCIO**

**Primero.- Objeto.**

Mediante el presente anuncio se procede a la apertura de un plazo para que los interesados en ocupar plazas de los cuerpos docentes no universitarios puedan manifestar su interés en ocupar las mismas.

**Segundo.- Plazas convocadas.**

2.1.- Las plazas que se convocan, concretadas en el Anexo I, corresponden a las siguientes especialidades:

- Filosofía.
- Latín.
- Física y Química.
- Música.
- Música, bilingüe por Inglés.
- Tecnología.
- Inglés.
- Italiano.
- Equipos electrónicos.
- Instalaciones electrotécnicas.
- Producción de Artes Gráficas.

**Tercero.-** Interesados que pueden participar.

Podrán participar en esta convocatoria:

3.1.- Los integrantes de cualquiera de las listas de espera, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, que estén interesados en dichas plazas, siempre que cumplan los requisitos correspondientes.

3.2.- Todos los interesados en ocupar dichas plazas que, no formando parte de ninguna de las listas de espera anteriormente citadas, cumplan los requisitos exigidos.

**Cuarto.-** Requisitos.

Los requisitos que deben cumplir los interesados serán los siguientes:

4.1.- Que estén en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos para su expedición, de las titulaciones que se concretan en el Anexo II.

4.2.- Asimismo, deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Como regla general reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

Asimismo, se considerará que están en posesión de dicha formación, quienes acrediten alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar en posesión de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica realizados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como del Certificado de Aptitud Pedagógica, obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.

b) Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Enseñanza Primaria, Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o quienes estén en posesión de licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, obtenidos antes de 1 de octubre de 2009. Asimismo, también estarán exentos quienes estuvieren cursando alguna de las tres anteriores titulaciones y tuvieran cursado 180 créditos de éstas a la fecha anteriormente citada del 1 de octubre de 2009.

c) Quienes acrediten que antes del término del curso 2008-2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

d) Exclusivamente en el caso de los aspirantes de la especialidad de Producción en Artes Gráficas que carezcan de titulación universitaria y estén en posesión únicamente de la titulación de Técnico Superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas o de alguna de las titulaciones de Técnico Especialista que se concretan en el Anexo II, deberán estar en posesión de la certificación oficial de la formación

pedagógica y didáctica que habilite para el ejercicio de la docencia, todo ello en aplicación de lo dispuesto en la Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio (Boletín Oficial del Estado número 140, de 12 de junio), que modifica la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (Boletín Oficial del Estado número 240, de 5 de octubre).

Dichos aspirantes tendrán reconocimiento el requisito de formación pedagógica y didáctica a que se refiere dicha orden, en el caso de acreditar haber impartido, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su caso, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

4.3.- Aquellos que opten a plazas de Música bilingüe por Inglés, además de lo anterior deberán estar en posesión de alguna de las titulaciones o certificaciones que se concretan en el Anexo III.

**Quinto.-** Los interesados habrán de acreditar los requisitos exigidos en el apartado anterior desde el 25 al 30 de octubre de 2016, ambos inclusive mediante su remisión al correo electrónico de la Dirección General de Personal Docente: [seleccion@educarex.es](mailto:seleccion@educarex.es).

**Sexto.-** El orden de prelación de los aspirantes que reúnan los requisitos exigidos será, sucesivamente, el siguiente:

1º.- Los integrantes de las listas de espera ordinarias.

2º.- Los integrantes de las listas de espera extraordinarias.

Los integrantes de las listas de espera ordinarias o extraordinarias serán ordenados, a su vez, de acuerdo con la puntuación que ostenten en las correspondientes listas de espera. En el caso de formar parte de dos o más listas de espera, ya sean ordinarias o extraordinarias, se tendrá en cuenta la puntuación más alta.

En caso de empate, se aplicará lo establecido en el artículo 16 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 61, de 29 mayo de 2007).

3º.- Los interesados en ocupar dichas plazas, que no formen parte de ninguna de las listas de espera anteriormente citadas, serán ordenados por la letra "i", de conformidad con el resultado del sorteo realizado en aplicación del artículo 15.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Séptimo.-** La presentación de la documentación requerida no tendrá más efectos que la disposición de los aspirantes para la cobertura de las plazas indicadas, así como aquellas otras que surjan a lo largo del curso escolar, sin que suponga la incorporación automática a la lista de espera correspondiente.

En Mérida, 25 de octubre de 2016.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE



Fdo.: Herrodora Burgos Palomino.